



**TEXTO SUSTITUTORIO**  
**(PL 35/2021-CR)**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1228, DECRETO LEGISLATIVO DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-CITE**

**Artículo 1. Incorporación de los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE**

Se incorporan los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, con el siguiente texto:

***“Artículo 7-A. Iniciativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales para la creación de CITE públicos***

*Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias y funciones tienen iniciativa para la creación de CITE públicos, así como para contribuir con su funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios. Dicha iniciativa puede comprender las inversiones asociadas y, para su ejercicio, están facultados de realizar transferencias financieras, por toda fuente de financiamiento, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), independientemente de la modalidad de creación del CITE público.*

*Cuando decidan ejercerla, debe considerar lo siguiente:*

- a. La propuesta de creación de un CITE público por parte de los gobiernos locales requiere la opinión favorable del gobierno regional de la circunscripción a la que pertenece.*
- b. Adjuntar el Diagnóstico de Brechas Tecnológicas (DBT) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento.*
- c. El expediente técnico tiene prioridad en la evaluación y calificación por el ITP. Se realiza un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario contado desde su presentación. El gobernador regional o alcalde, según corresponda, son los representantes ante el ITP y responsables de la presentación del expediente técnico respectivo.*
- d. El ITP establece los criterios técnicos y procedimientos que regulen la iniciativa para la creación de CITE públicos, por los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a las funciones señaladas en el artículo 17.*

*No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III”.*

***Artículo 7-B. Iniciativa de las universidades públicas para la creación de CITE públicos.***

*Las universidades públicas, en el marco de sus competencias y funciones señaladas en la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen iniciativa para la creación de CITE públicos, así como para contribuir con su funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios, para lo cual, con aprobación del Consejo Universitario, señalan la fuente de financiamiento y el presupuesto asignado. Dicha iniciativa puede comprender las inversiones*

asociadas y, para su ejercicio, están facultadas de realizar transferencias financieras, por toda fuente de financiamiento, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), independientemente de la modalidad de creación del CITE público.

*El rector es el representante ante el ITP y responsable de la presentación del expediente técnico respectivo, el cual debe contener el Diagnóstico de Brechas Tecnológicas (DBT) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento, que será evaluado y calificado conforme a las funciones señaladas en el artículo 17. El ITP establece los criterios y procedimientos que regulen la iniciativa para la creación de CITE públicos por las universidades públicas.*

*No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III”.*

## **Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE**

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con el siguiente texto:

### **“Artículo 9. Organización**

Los CITE **públicos** deben contar con:

1. Comité Directivo, *EN EL COMITÉ DIRECTIVO SE DEBE CONSIDERAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.*
2. Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.
3. Unidades operativas y de gestión

**En el caso de los CITE públicos creados a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas, la presidencia del Comité Directivo recae obligatoriamente en un representante de dichas entidades, el que debe contar con el perfil técnico adecuado al cargo y la previa opinión favorable del ente rector .”**

[...]

### **Artículo 3. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecúa el Decreto Supremo 4-2016- PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.

Lima, 9 de diciembre de 2021.

  
**Bernardo Jaime Quito Sarmiento**  
Presidente

**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**

## SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

La presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera acoger la propuesta de la congresista Lady Camones Soriano y Elizabeth Medina Hermosilla.

En el caso de la congresista Camones Soriano, autora del proyecto dictaminado es importante, para dotar de efectividad a la norma propuesta, establecer la facultad para que los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas puedan realizar transferencias financieras por toda fuente de financiamiento a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para la creación de CITE públicos, así como para contribuir con su funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios.

Asimismo, es importante establecer que dicha iniciativa puede comprender las inversiones asociadas, conforme lo ha señalado la autora en esta sesión y mediante documento remitido a la Comisión.

Todo ello en el marco de la iniciativa que se habilita con al norma propuesta.

En el caso del aporte efectuado por la congresista Elizabeth Medina Hermosilla, es importante incorporar la participación efectiva de los micro y pequeños empresarios en el Comité Directivo de los CITE públicos. Ello permitirá fortalecer la fiscalización y, sobre todo, el control social que aún está ausente en las normas vigentes.

Atentamente,

